



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
A R M E N I A – Q U I N D Í O**

**Proceso:** Ejecutivo Hipotecario  
**Demandante:** Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo Nit. 899.999.284-4  
**Demandados:** Ruby Quintero Ríos C.C. 24.580.766  
**Radicado:** 630013103003-2021-00026-00

**Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)**

En atención a la misiva cursada por el mandatario de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Entrerrios Antioquía y el comprobante de remisión acompañado a la misma, se verificó el registro de los correos recibidos en la fecha allí reseñada.

Producto de la misma se constató que efectivamente si se recibió el oficio 063, librado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Entrerrios Antioquía el 23-04-2021, en el trámite del juicio Ejecutivo seguido por la Coopecrédito Entrerrios contra la común ejecutada, Ruby Quintero Ríos, radicado al Nr. 2021-00026, para comunicar el embargo de los bienes que se lleguen a desembargar en este proceso y el remanente de su producto.

Sin embargo, a pesar de la recepción de la misiva en el buzón del Despacho, la misma no fue glosada al expediente, de ahí que no se tuvo en cuenta y por ello se denegó injustificadamente la efectividad de la medida con auto del 19-07-2021 y, antes de ello, se levantó el embargo del inmueble distinguido con la matrícula 280-190254.

<sup>1</sup>Frente a la regla de la irrevocabilidad de los autos en firme, la Corte Suprema de justicia ha establecido, por vía jurisprudencial, una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez –antiprocesalismo-.

Por supuesto, que una excepción de esas características obedece a criterios eminentemente restrictivos, de modo que sólo tiene cabida, cuando i) se verifica, sin lugar a discusión, que se está frente a una decisión

---

<sup>1</sup> T-1274/05

manifiestamente ilegal, ii) que la misma afrente el orden jurídico, iii) siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo y vi) que no se afecten los derechos de terceros de buena fe<sup>2</sup>.

Presupuestos que se observan configurados en este caso, de modo que se dejaran sin efectos las nombradas decisiones y, en su lugar, de dispondrá lo pertinente para hacer efectivo el embargo de remanentes.

Por otra parte, se informa al peticionario que el artículo 15.6° del acuerdo PSAA13-9885 de 2013, dispone que *“La función básica del Área de Notificaciones (Del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito de Armenia) es la de notificar, elaborar, y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a entes externos y recibir y tramitar correspondencia (...) 6° recibir, clasificar y dar curso a todas las notificaciones, citaciones y correspondencia que se origine en acciones de tutela, habeas corpus, y demás asuntos sometidos al conocimiento de los jueces de su sede a los que presta apoyo el Centro de Servicios”*.

De manera la recepción de los memoriales dirigidos a los procesos judiciales que cursan en los Juzgados de la especialidad en el Distrito de Armenia corresponde al Centro de Servicios Judiciales y de allí se direccionan a los distintos despachos.

Al interior de esta agencia judicial los servidores tienen turnos asignados para la revisión del buzón de correo electrónico, de modo que la función no está asignada exclusivamente a alguno de los mismos.

En cuanto a las razones por las cuales no se acató el embargo de remanentes, como ya se indicó, a pesar que el memorial ingresó al buzón del Despacho no fue glosado al expediente digital, de ahí que al momento de adoptar las decisiones relativas al asunto el mismo no obraba en los folios.

Finalmente, sobre el control de legalidad y la subsanación de la circunstancia descrito se hizo referencia líneas atrás.

---

<sup>2</sup> Ob. cit.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** DEJAR sin efectos el auto del 19 de julio de 2021 mediante el cual se negó el embargo de remanentes decretado por el Juzgado Promiscuo de Entreríos.

**SEGUNDO.** DEJAR sin efectos la orden de levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 280-190254, comunicada a la ORIP de Armenia con oficio 0535 del 06-07-2021.

**TERCERO.** En su lugar, disponer que SURTE efectos el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Promiscuo de Entreríos Antioquía a través de oficio 063 del 23 de abril de 2021, librado en el Proceso Ejecutivo allí adelantado por Coopecrédito Entreríos Nti. 890.910.254-8 contra la común ejecutada Ruby Quintero Ríos C.C. 24.580.766.

**TERCERO.** LÍBRESE el oficio correspondiente por secretaría y remítase copia del mismo y del presente auto al correo del memorialista. [abogadosantiago0zz@gmail.com](mailto:abogadosantiago0zz@gmail.com).

**NOTIFÍQUESE,**

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN  
JUEZ**

Se notifica en estado # 84 el 27-07-2021.

**Firmado Por:**

**IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN**

**JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1c954ae2e944972017be9672b077449d447cee62059de792c8be62ec4f4f2  
178**

Documento generado en 26/07/2021 08:45:58 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**